

El esfuerzo constructivo de Gaber no llega a superar todas las dificultades. Reconoce que ni la clase dirigente, ni aún menos el Estado, pueden explicar por ellos mismos la necesidad del Derecho. Esta la encuentra, al fin, en la necesidad de reglamentación de las relaciones sociales. Admite, además, que la estructura interna de cada clase, incluso la de los dirigentes, no es homogénea y resistente a influjos externos. Los creadores de fuentes jurídicas escritas pretenden conseguir, sin diferencias notables en la conducta de los hombres, los paliativos necesarios para el existir de cada día. La técnica de los creadores de las fuentes jurídicas escritas reposa generalmente en su convicción de contribuir así a un conocimiento profundo de las leyes sociales objetivas.

R.

MAZZINGHI, Jorge Adolfo: "Derecho de Familia", tomo I, "El matrimonio como acto jurídico" (con la colaboración de Marta Laredo); Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1971, 476 páginas.

Se trata de una obra sorprendentemente clásica desde diversos puntos de vista. Ante todo por la paladinamente confesada fe iusnaturalista de su autor, quien ya desde el prólogo anuncia su propósito de «mostrar con la mayor claridad la gravitación del derecho natural»; posición que se mantiene coherentemente a lo largo de todo el libro en puntos clave como el del sistema matrimonial, limitación de natalidad, divorcio, concubinato, etc. Obra clásica también por el desarrollo sistemático dado a la misma, constando de una Introducción sobre el Derecho de familia y de seis capítulos más dedicados, respectivamente, al matrimonio, a los sujetos del acto jurídico matrimonial, al consentimiento, a sus vicios, a la forma, y a la inexistencia y nulidad. No son desdeñables por último, sus excelentes dotes didácticos, claridad dispositiva y fácil sistemática, que permitirán a los alumnos una fácil comprensión del pensamiento de su autor.

Un repaso de las opiniones del autor nos convence de la solidez de sus posiciones doctrinales en puntos tales como la pertenencia del Derecho de familia al Derecho civil (p. 14), la indisolubilidad del matrimonio como perteneciente a la esencia de la institución considerada en el plano del derecho natural (p. 97 ss.), el valor radical del consentimiento que le lleva a aceptar la relevancia de la simulación (p. 192 ss.), la función de la forma solemne que responde a necesidades de certeza, de seguridad, de publicidad del vínculo y de conveniencia social (p. 255), el papel del oficial público que concurre a la celebración que es «similar a la del escribano en los actos respecto de los cuales la escritura pública tiene el carácter de forma solemne» (p. 259).

Cabe destacar asimismo la posición crítica del autor respecto al sistema matrimonial argentino, el cual puede calificarse de matrimonio civil obligatorio e indisoluble, a excepción del período comprendido entre el 14 de diciembre de 1954 y el 1 de marzo de 1956. A su juicio, tal sistema es atentatorio a la libertad de la Iglesia y a las costumbres nacionales, y propone sustituirlo por el régimen del matrimonio civil optativo o facultativo. Estima que buen número de matrimonios civiles argentinos se contraen bajo la condición de posterior celebración religiosa aceptada por ambos cónyuges (p. 313 ss.).

También es neta su postura ante el concubinato, tratado con alguna extensión en la obra (p. 315-328). A juicio de Mazzinghi debe sentarse el principio de que la relación concubinaria no puede ser nunca fuente de derechos, ni causa de beneficios para quienes la sostienen, pero puede funcionar como factor determinante de obligaciones respecto de terceros; propugna medidas legales indirectas para combatir el concubinato, tales como la de facilitar la celebración del matrimonio, regulando muy cuidadosamente los impedimentos, simplificando los trámites para contraerlo y fomentando la legislación social encaminada a proteger el matrimonio.

Otros puntos secundarios pueden destacarse: admisión de la *lex loci contractus* para regular la capacidad, una razonablemente amplia concepción del error como vicio del consentimiento, la admisión del dolo, la aceptación de la categoría de inexistencia del matrimonio con referencia exclusiva a la identidad de sexo y a la falta absoluta de consentimiento, y la admisión de nulidades virtuales.

En cuanto a información bibliográfica, además de la doctrina nacional e hispanoamericana, cabe señalar las citas frecuentes de autores franceses (Planiol, Rippert, Josserand, Colin, Capitant, Savatier, Carbonnier, Mazeaud), italianos (Cicu, Jemolo), no faltando la doctrina española, incluso más reciente (Castán, Puig Brutau, Montero, Castro, Maldonado, Moreno Mocholi). Es lástima que el autor desconozca la última evolución de la legislación española sobre la interpretación del sistema matrimonial en relación con la Ley de libertad religiosa, y que le hubiera impedido calificarlo, sin más, de subsidiario (p. 309).

En resumen: un excelente Manual de corte clásico y tradicional sobre Derecho de familia, del que esperamos vean pronto la luz los volúmenes sucesivos.

El autor es profesor titular de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina «Santa María de los Buenos Aires», y su colaboradora es profesora adjunta de la misma Facultad.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MENENDEZ HERNANDEZ, José: «Estudio de la legislación hipotecaria de Guinea. Su único procedimiento inmatriculador. Editora Nacional. San Agustín, 5. Madrid, 1970. 357 páginas.

Este estudio tiene interés, en sí mismo, por las particularidades del Derecho inmobiliario establecido en Guinea Ecuatorial, en todo aquello que separándose del sistema hipotecario español ha recogido ideas del sistema australiano; es decir, en lo referente a las reglas sobre concesiones y certificados de inscripción. Ha conservado, no obstante la independencia de Guinea, su actualidad, dada que la disposición transitoria 2.^a de la Constitución de la República de Guinea Ecuatorial dispone: «La legislación en vigor en Guinea en el momento de la independencia, que no contradiga lo establecido expresamente en esta Constitución, continuará vigente mientras no sea derogada o modificada por las instituciones guineanas competentes».

R.